

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	30 de abril de 2024	Hora	9:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00508	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	SONIA DEL SOCORRO QUINCHÍA MARTÍNEZ	Asistió
Apoderado del demandante	DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES - PROTECCION S.A	Asistió
Apoderados demandadas	FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCÍA CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR	Asistió
Temas	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL - PENSION DE VEJEZ.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las propuestas por las demandadas son de fondo o de mérito

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. El **problema** Determinar si hay lugar a declarar **la ineficacia** del traslado del régimen pensional que realizó el demandante y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.
2. En caso afirmativo, se determinará si la demandante tiene derecho a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media, administrador por Colpensiones, a partir del cumplimiento de requisitos.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda a folio 30 a 65. Archivo 02. Demanda 024-2021-00508.
PRUEBAS DECRETADAS DEMANDADAS
COLPENSIONES: se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda y el Interrogatorio de parte a la demandante.

PROTECCIÓN S.A: Se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda. y el **Interrogatorio de Parte** a la demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

Se incorpora la prueba aportada por la parte demandante archivo 13 y la consulta efectuada por el Juzgado en el RUAF con la cedula de la demandante – archivo 18.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 125 DE 2024

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional realizado por la demandante **SONIA DEL SOCORRO QUINCHIA MARTINEZ** el **01 de septiembre de 1994** del régimen de prima media con prestación definida al régimen al régimen de ahorro individual con solidaridad, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **PROTECCION S.A** a que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual de **SONIA DEL SOCORRO QUINCHIA MARTINEZ**, con los rendimientos financieros; así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, todos estos debidamente indexados.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme lo analizado en esta decisión

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **SONIA DEL SOCORRO QUINCHIA MARTINEZ** al régimen de prima media con prestación definida y a recibir la devolución de los dineros ordenados en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer la pensión de vejez a la demandante **SONIA DEL SOCORRO QUINCHIA MARTINEZ**, a partir del **21 de abril de 2022**, momento en el que cumplió con la edad y contaba con 1.707,57 semanas, con fecha de disfrute a partir de la desafiliación al Sistema de pensiones, a razón de 13 mesadas anuales. El Ingreso Base de Liquidación se calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de remplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

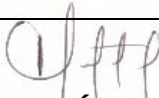
QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a **PROTECCION S.A**, **en favor de la demandante** Se fijan agencias en derecho, en cuantía de **1 Salarios mínimos mensuales legales vigentes** a la fecha en que se efectúe la liquidación de costas, por secretaría.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por la parte demandante y Colpensiones en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d8d4fe46-8cc8-42f8-98c3-9837c06b8003?vcpubtoken=08b7050b-0935-492f-b53e-4874f1b4dd4d>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6537834986deefadb1939ba77caa0492d8696e147142957041045cdba05616**
Documento generado en 30/04/2024 10:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>